

Doctora
FANNY VELÁSQUEZ BARON
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO MELGAR
E.S.D.

Referencia	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación	73449310300220220011700
Demandante	MARÍA ESTEFANI RODRIGUEZ ZAMORA
Demandado	ECOPARQUE KUALA MELGAR S.A.S. MAGENTA SEGUROS LTDA.
Asunto	Contestación demanda de responsabilidad civil extracontractual

Cordial saludo,

FRANK DAVID CASTRILLÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.139.247, portador de la tarjeta profesional 188.816 del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la compañía MAGENTA SEGUROS LTDA. identificada con NIT 900.696.618-2, poder otorgado por el señor JUAN DAVID PÉREZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.601.605, en calidad de Representante Legal, me permito dar contestación al escrito de demanda radicado por la parte demandante de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS

1. No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.
- 1.2 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.
- 1.3 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.
- 1.4 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.
- 1.5 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.
- 1.6 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.
- 1.7 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.
- 1.8 Si bien tradicionalmente la entidad ECOPARQUE KUALA MELGAR, ha adquirido las tarjetas de asistencia médica con MAGENTA SEGUROS LTDA, para el caso puntual de la señora MARÍA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ ZAMORA y su grupo familiar, los encargados de realizar el reporte y formalizar la compra de los seguros, no lo hicieron de manera inmediata, por lo que no se realizó la activación del seguro. Al momento del accidente no había una cobertura por parte de la compañía de mi representado.
- 1.9 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.
- 1.10 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.
- 1.11 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso. Si bien no es posible establecer por nuestra parte la veracidad de este hecho, si se puede determinar que según la demandante la actividad turística comenzó a las 11:02 am, la

solicitud de la tarjeta de asistencia médica a MAGENTA SEGUROS LTDA, solo fue presentada hasta 11:33 am., situación que puede ser demostrada a través de los Chats de comunicación entre las dos compañías.

1.12 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

1.13 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

1.14 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

1.15 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

1.16 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

1.17 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

1.18 Hecho cierto, la solicitud de registro de la póliza se realizó después de haberse ocasionado el accidente.

1.19 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

1.20 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

1.22 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

1.23 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

1.24 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

1.25 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

1.26 No me consta. Me atengo a lo que efectivamente resulte probado en el proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a la prosperidad de la misma. Lo anterior por entender que la entidad MAGENTA SEGUROS LTDA, **NO PUEDE SER SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE**, por un hecho fortuito del que no hacía parte ni tenía conocimiento, como lo asegura la demandante en su escrito, los representantes del ECOPARQUE KUALA MELGAR, no realizaron oportunamente los pagos correspondientes a las tarjetas de asistencia médica.

2. Me opongo a la prosperidad de todas pretensiones. Lo anterior por cuanto al ser inexistente nexo de causalidad, y alguna acción u omisión por parte de este demandado; es improcedente acceder a la reparación de daño alguno. Se resalta que es inexistente prueba siquiera sumaria, que demuestre los elementos de la responsabilidad señalados, se puede constatar sin asombro alguno, que en efecto la gran mayoría de pruebas corresponden a negligencia de los funcionarios de ECOPARQUE KUALA MELGAR.

3. Solicito de manera respetuosa excluir de la demanda y el correspondiente proceso a la entidad MAGENTA SEGUROS LTDA.

4. Es importante destacar por último, para que un contrato de seguros nazca a la vida jurídica, es fundamental el cumplimiento de los siguientes requisitos: Entre otros, 1) Un acuerdo de voluntades entre el tomador y el asegurador. 2) La aleatoriedad que implica la suscripción de la póliza, suponiendo que el riesgo asegurado pueda o no materializarse. (Al momento de la suscripción por parte de ECOPARQUE KUALA MELGAR, el riesgo ya se había materializado.) Por lo que se genera una nulidad relativa en términos del artículo 1058 del código de comercio. Así mismo, se entiende por la narrativa de la parte demandante, que al momento de solicitar el seguro ya conocía de los hechos que pretendía asegurar, situación que va en contra del espíritu del contrato de seguro.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

En lo que me corresponde como parte demandada, debe señalarse lo particular de la presente demanda toda vez que ni sus hechos, ni sus pretensiones, ni mucho menos las pruebas; tienen relación con la actividad que desempeña MAGENTA SEGUROS LTDA.

Ahora bien, hecha la salvedad anterior, se debe citar los siguientes fundamentos de derecho:

DECRETO 410 del 27 de marzo de 1971, Por el cual se expide el Código de Comercio

Artículos 1036 a 1162.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Al no haberse solicitado por parte de la demandante ninguna prueba vinculante para la relación contractual o extracontractual con la entidad MAGENTA SEGUROS LTDA., no corresponde a esta contestación pronunciarse frente a las pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones que se deban surtir con ocasión a la presente, se pueden hacer a:

Dirección Física: Calle 45F # 73 - 36 de la Ciudad
de Medellín, Antioquía.

Dirección de correo electrónico: info@magentaseguros.com

frada.cato@gmail.com

Teléfono: (604) 4480314

Cordialmente,



FRANK DAVID CASTRILLÓN TORRES

C.C. 1.037.325.104

T.P. 188.816 del C. S. de la J.

DOCTORA
FANNY VELÁSQUEZ BARÓN
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO MELGAR
E.S.D.
REF.: 73449-31-03-002-2022-00117-00
ASUNTO: PODER ESPECIAL



JUAN DAVID PEREZ DIAZ, mayor y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.601.605, actuando en calidad de representante legal de la entidad MAGENTA ASSISTANCE S.A.S., identificada con NIT 901136153-1, interesado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor FRANK DAVID CASTRILLÓN TORRES, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula número 1.017.139.247, expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional número 188.816, del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique y lleve hasta su fin el proceso referido ante su juzgado.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Solicito, Señora Jueza, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JUAN DAVID PEREZ DIAZ
C.C.N°1.036.601.605

Representante Legal MAGENTA ASSISTANCE S.A.S., identificada con NIT 901136153-1.

ACEPTO,

FRANK DAVID CASTRILLÓN TORRES
C.C. No 1.017.139.247
T.P. No 188.816

NOTARÍA CUARTA DE MEDELLÍN
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

4

Ante la Notaría Cuarta de Medellín Compareció:

PÉREZ DÍAZ JUAN DAVID

quien exhibió la **C.C. 1036601605**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL



Cod. Jw7re

Memorial dirigido a: JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE
MELGAR
Medellín 2023-09-22 10:55:33



10030-90792b88

MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO
NOTARIO CUARTO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



[Handwritten signature]

CONTESTACIÓN VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 73449310300220220011700

magentaseguros@gmail.com <magentaseguros@gmail.com>

Vie 10/11/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; frada.cato@gmail.com
<frada.cato@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (629 KB)

Contestación 73449310300220220011700.docx; Poder especial 1.pdf;

Doctora

FANNY VELÁSQUEZ BARON

JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO MELGAR

E.S.D.

Referencia	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación	73449310300220220011700
Demandante	MARÍA ESTEFANI RODRIGUEZ ZAMORA
Demandado	ECOPARQUE KUALA MELGAR S.A.S. MAGENTA SEGUROS LTDA.
Asunto	Contestación demanda de responsabilidad civil extracontractual

Adjuntamos documentación que contiene respuesta correspondiente al radicado indicado en asunto



Libre de virus. www.avast.com